

INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE UN POSIBLE CONFLICTO DE CONEXIÓN [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

(INF/DE/059/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D.^a María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 1 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito de la Secretaría General de Energía de la Junta de Andalucía, en virtud del cual solicita informe en relación con un posible conflicto de conexión entre el Ayuntamiento [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en relación con la solicitud de suministro de energía eléctrica para un Edificio de usos múltiples en [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

La solicitud remitida tiene el siguiente tenor:

“En la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas en Cádiz fue recibida, con fecha 06/03/2024 y número de expediente arriba indicado, reclamación presentada por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] Alcalde del Ayuntamiento [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sobre las condiciones técnico-económicas dadas por la distribuidora para la

conexión de un edificio de usos múltiples [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] perteneciente a dicho término municipal.

Tras recibir respuesta al requerimiento efectuado a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] la citada Delegación Territorial emitió resolución con fecha 22/03/2024 .

Presentado Recurso de Alzada por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y previo a informar sobre el mismo, se tuvieron en consideración las siguientes solicitudes presentadas por el Ayuntamiento y que no fueron aceptadas por la distribuidora:

1. En fecha 21/04/2023, se emiten condiciones técnico económicas, para una potencia solicitada de 98kW. La misma fue desistida por el Ayuntamiento.

2. En fecha 27/09/2023, la distribuidora emite nuevas condiciones técnico económicas para una potencia de 75kW. Igualmente esta solicitud fue anulada.

3. En fecha 19/12/2023, tras nueva solicitud de potencia 75kW, se exponen las mismas condiciones. NO consta pronunciamiento del Ayuntamiento.

Analizada la documentación remitida para la valoración de las condiciones técnicas, la Delegación Territorial, considera:

- Las condiciones técnico económicas emitidas por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] no se ajustan a la legalidad, en concreto la instalación del nuevo centro de seccionamiento siendo su coste a cargo del Ayuntamiento y su posterior entrega a la distribuidora para la potencia solicitada de 98 kW..*
- Las solicitudes con potencia 75 kW, igualmente no son ajustadas a la legalidad vigente.*
- Entendemos que procede la petición de informe a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia pues las condiciones técnico económicas dadas por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] no se ajustan a la legalidad y se mantiene discrepancia con la corporación.*

Es por ello y considerándose necesario para la resolución del recurso presentado que conforme a lo previsto en el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica

se resolverán por el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

*A ese respecto, con fecha 11 de junio de 2024, la mencionada Delegación Territorial ha solicitado a esta Secretaría General de Energía que recabe dicho informe, procediendo por tanto a su vez, esta Secretaría General, a solicitar de esa Comisión la emisión del mismo para su posterior traslado a la citada Delegación, para lo cual se remite la documentación recibida que podrá ser descargada en el siguiente enlace: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]***

II. ANTECEDENTES DE DERECHO

En este expediente son de aplicación las siguientes disposiciones normativas:

El artículo 21 del RD 1048/2013 de 27 de diciembre sobre la definición de Nueva Extensión de Red y órgano competente en caso de discrepancia en la tensión de conexión.

El artículo 25.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, en cuanto a los criterios para la determinación de los pagos por derechos de extensión para suministros a baremo.

El artículo 17 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre para la determinación de las exenciones sobre la obtención de permisos de acceso y de conexión.

El artículo 46 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre en cuanto a los límites para determinar la tensión de un suministro.

III. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y minas de la Junta de Andalucía ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector

eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que:

*“.. //.. Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica **se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado**”.*

Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

IV. CONSIDERACIONES

Primera.- Con base en los antecedentes expuestos y la documentación soporte justificativa (Certificado del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento De La Actividad Económica), se concluye que el nuevo suministro de energía eléctrica se corresponde con un suministro de energía eléctrica ubicado en suelo urbanizado.

Segunda.- La potencia solicita es superior a 50kW e inferior a 100kW. El Ayuntamiento de San Roque ha realizado varias solicitudes de acceso por distintas potencias (98kW y 75kW)

Tercera.- Las condiciones técnico-económicas remitidas con fecha 21 de abril de 2023 para una potencia solicitada de 98kW en media tensión, de fecha 27/09/2023 para una potencia de 75kW y de fecha 19/12/2023 para una potencia de 75kW en media tensión se ajustan a lo regulado en el artículo 25.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre y el artículo 17 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Cuarta.- En relación a la tensión de alimentación del nuevo punto de suministro hay que indicar que en virtud de lo regulado en el artículo 46 del Real Decreto 1955/2000 las empresas distribuidoras solo tienen la obligación de atender en baja tensión las solicitudes de potencia no superiores a 50kW.

V. CONCLUSIÓN

Con base en los antecedentes expuestos, a la documentación soporte justificativa obrante en el expediente y a las consideraciones que anteceden, se concluye que no se aprecian incumplimientos normativos en las condiciones económicas remitidas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Notifíquese el presente informe a la Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y minas de la Junta de Andalucía y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).